



REGLAMENTO
DEL COMITÉ
DE ÉTICA DE
INVESTIGACIÓ
N Y/O
DOCENCIA
CON
ANIMALES DE
LA
UNIVERSIDAD
REGIONAL
AMAZÓNICA
IKIAM (CEIDA-
IKIAM)

2024

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

- Que,** el número 4 del artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.*”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*
- Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*
- El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.* (...)”;
- Que,** los números 6 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.* (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión*

científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el número 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Será responsabilidad del Estado: (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”;*

Que, el Código Sanitario para Animales Terrestres determinado por la Organización Mundial de Sanidad Animal, del cual el país es miembro, emite directrices en materia de Utilización de Animales en la Investigación y Educación;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: *“(...) La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética.”;*

Que, el artículo 244 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: *“De la regulación para actividades de investigación, educación, recreación y actividades culturales en el ámbito de bienestar animal.- Para la regulación de la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales, la Agencia tomará como base los lineamientos internacionales que en la materia de bienestar animal ha establecido la Organización Mundial de Sanidad Animal”;*

Que, el artículo 245 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: *“De la utilización de animales en actividades de educación e investigación. - La utilización de animales para estos fines tendrá lugar cuando, en virtud de actividades de educación y/o investigación, se busque verificar una hipótesis científica, probar un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y, en general, estudiar y conocer el comportamiento de los animales, lo que deberá acogerse a los lineamientos que la Agencia establezca con este fin, los cuales estarán acorde a las normas establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal.”;*

- Que,** el artículo 246 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: *“De los Estudios de Investigación con Animales Vivos.- Los estudios de investigación con animales vivos deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas acorde a la finalidad del estudio y por personal calificado entre los cuales deberá participar un médico veterinario que realice la toma de muestras, garantice la salud y el bienestar de los animales.”;*
- Que,** el artículo 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: *“Del Comité de Ética. - Las instituciones de educación superior y empresas que utilicen animales con fines educativos o de investigación deberán estructurar un Comité de ética bajo los lineamientos y requisitos establecidos por la Agencia.*
- Para la utilización de animales con fines de investigación y educación, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto de investigación por parte del Comité de ética para la investigación y educación con animales.”;*
- Que,** el artículo 248 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: *“Medidas de Bienestar Animal.- Las medidas de bienestar animal implementadas en la investigación y docencia deberán tener como base el manejo correcto según las pautas de comportamiento de la especie animal, bioseguridad y bioética.”;*
- Que,** el artículo 74 del Código de Ética de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Investigación con animales. - Los investigadores deberán cumplir con lo establecido al participar con animales: a. Promover el bienestar de los animales cuando formen parte de un experimento con fines científicos, médicos, reproducción animal, u otro fin; b. Garantizar un transporte adecuado para las especies capturadas en su entorno natural, asegurando que al momento de trasladarla las condiciones sean similares a su hábitat; c. Comprometerse a proporcionar espacios seguros y ambientes que se ajusten a los hábitos naturales de vida de las especies, así como las condiciones higiénicas. Página 22 de 24 mínimas necesarias para su alojamiento. Nuestro objetivo es protegerlas de cualquier agente químico o biológico que pueda causarles daño; y, d. Evitar el perjuicio o sufrimiento suficiente de los animales en el estudio, es esencial adoptar una política de prevención de uso excesivo. Esta manipulación se llevará a cabo con todas las medidas de seguridad requeridas para prevenir riesgos de contaminación y proteger tanto la salud de las personas como la de los animales involucrados en la investigación”;*
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expide el:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y/O DOCENCIA CON ANIMALES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM (CEIDA-IKIAM)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Ámbito. - Este Reglamento es aplicable a todos los proyectos, actividades de investigación o docencia que incluyan animales de laboratorio, recolecta de fauna silvestre, y toma de muestras biológicas, que se lleven a cabo en la Universidad Regional Amazónica Ikiam. Para lo cual deberán obtener la aprobación del Comité de Ética de Investigación y/o docencia con Animales (CEIDA-IKIAM).

Todo proyecto de investigación y/o docencia que involucre animales de laboratorio o fauna silvestre debe ser revisado, aprobado y ejecutado bajo expresa vigilancia y pericia del Comité de Ética de Investigación y/o Docencia con Animales en la Universidad Regional Amazónica Ikiam (CEIDA-URAI). En caso de estudios etológicos que no presenten riesgos aparentes para los animales, serán valorados a través de una evaluación expedita de los documentos presentados.

Artículo 2.- Principios. - Además de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales se aplicarán los siguientes: autonomía, beneficencia, responsabilidad, confidencialidad, precaución, aplicación de las “tres erres” todo esto bajo lo previsto en las cinco libertades de bienestar animal.

De conformidad con estos principios es pertinente la investigación y/o docencia con animales, cuando estas sean imprescindibles para el avance de la ciencia y se demuestre que:

- a) Que los resultados experimentales no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico, el tratamiento o erradicación de enfermedades que afectan al ser humano o animales.
- c) Que las investigaciones no puedan ser sustituidas por cultivo de tejidos, nodos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos u otras herramientas disponibles.
- d) Reemplazar (sustituir) el uso de animales con sistema nervioso complejo por otros con sistema nervioso más simple, experimentos in vitro o sistemas inanimados.
- e) Reducir el número de animales utilizados al mínimo necesario para obtener resultados válidos.
- f) Refinar el diseño, métodos y técnicas experimentales para minimizar el dolor y sufrimientos de los animales durante su utilización.
- g) Elegir el punto final humanitario que satisfaga los principios éticos y experimentales.
- h) Aplicar correctamente los métodos de eutanasia o muerte humanitaria.

Artículo 3.- Glosario de Términos. -

Bienestar Animal. - Libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural.

Evaluación ética. - Designa la consideración de la validez de la investigación y/o docencia justificando emplear animales. Deberán detallarse: una evaluación y comparación de los datos potenciales para los

animales y los posibles beneficios derivados de su empleo y equilibrio entre ambos; y reflexiones sobre el protocolo experimental, la implementación de las “tres erres”, la cría y el cuidado animal y otros aspectos relacionados como la formación profesional.

Protocolo de Investigación y/o Docencia. - Designa a la descripción escrita de un estudio, una experimentación, un programa de investigación o de cualquier otra actividad que exponga los objetivos, caracterice la utilización de los animales y aborde consideraciones éticas.

Reemplazo. - Designa al principio que sugiere el uso preferido de métodos no animales sobre los métodos animales, siempre que sea posible lograr los mismos objetivos científicos, es decir, los invertebrados no se consideran reemplazos adecuados para los vertebrados.

Reducción. - Se refiere a métodos que minimizan el número de animales utilizados por estudio.

Refinamiento. - Se refiere a cualquier enfoque que evite o minimice el dolor, la angustia y otros efectos adversos reales o potenciales experimentados en cualquier momento durante la vida de los animales involucrados y que mejore su bienestar. El Refinamiento abarca no solo los daños directos asociados con el uso de animales, sino los daños indirectos o contingentes asociados con la cría, el transporte y el alojamiento.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y/O DOCENCIA CON ANIMALES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM (CEIDA-IKIAM)

Artículo 4. - Creación.- Se crea el Comité de Ética de Investigación y/o Docencia con Animales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (CEIDA-IKIAM), con el propósito de garantizar la no maleficencia, bienestar y seguridad de todos los animales usados en el contexto de la investigación y docencia, de conformidad a la normativa aplicable en la materia; así como, salvaguardar los derechos de los docentes, investigadores, estudiantes y profesionales que participan activamente en proyectos o actividades de investigación y/o docencia.

Artículo 5. - Objetivo. - El Comité tiene como objetivo la revisión y aprobación ética de las actividades de investigación y docencia que involucran el uso de animales o se utilicen muestras biológicas de origen animal; así como realizar el seguimiento de los estudios aprobados.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEIDA-IKIAM.

Artículo 6.- Conformación. - El Comité estará conformado por cinco miembros:

- a) Un personal académico con experiencia en metodología de la investigación que involucre animales;
- b) Un personal académico con experiencia en producción y/o sanidad animal;
- c) Un personal académico - Médico Veterinario con experiencia en sanidad, manejo, cuidado y/o bienestar animal;
- d) Un profesional de la Universidad con conocimientos en bioética; y,
- e) Un representante de la sociedad civil con conocimientos en el campo de acción del Comité, externo a la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

El Comité podrá contar en caso de que fuere necesario con asesores internos y/o externos para apoyar en las evaluaciones de los protocolos, también bajo la promesa de confidencialidad.

Podrá participar como invitado un estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida designado por el Presidente del Comité bajo la promesa de confidencialidad.

Artículo 7.- Designación de Miembros. - La selección y designación de los miembros estará a cargo del Rector/a de la institución, con base a méritos de los posibles miembros, experiencia y aportes en el campo de investigación y/o bioética, bajo criterios de equidad de género y que refleje la diversidad social y cultural;

Para el caso del representante de la sociedad civil el Rector/a a través de la Dirección de Comunicación realizará la convocatoria mediante el portal web institucional y los medios virtuales con lo que cuente la institución.

Las máximas autoridades (Rector/a, Vicerrector/a, Miembros del Consejo Universitario) y autoridades académicas, no podrán ser parte de la conformación del CEIDA-IKIAM para evitar conflicto de interés, abuso de poder, entre otros.

Artículo 8.- Del Presidente/a y Secretario/a del Comité. - El/La Presidente/a y Secretario/a serán elegidos por mayoría simple de los miembros del Comité.

Artículo 9.- Duración en funciones. - Los miembros del Comité permanecerán en sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo renovarse el mismo por una sola vez sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la autoridad que lo designó.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Comité, el/la Rector/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, designará de entre el personal académico a quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento; esto se comunicará formalmente a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Artículo 10.- Pérdida de condición de miembro del Comité. - Los miembros del Comité, perderán su condición por:

- a) Renuncia;
- b) Separación acordada por el Comité, cuando se demuestre conflicto de interés no declarado, parcialización en sus recomendaciones, negligencia, incumplimiento o imprudencia en las funciones encomendadas, previo el debido proceso dispuesto en este reglamento;
- c) Remoción de la designación;
- d) Finalización del periodo para el cual fue designado; y,
- e) Muerte.

En todos los casos descritos en este artículo el/la Rector/a comunicará a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), para su posterior registro, adjuntando la siguiente comunicación:

- a) Hoja de vida del postulante;
- b) Carta de compromiso del postulante en la cual menciona no tener conflicto de interés en su rol de miembro del Comité;
- c) Carta compromiso que guardará estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso durante el ejercicio de sus funciones;
- d) Carta de designación como miembro del Comité emitida por la máxima autoridad de la institución; y,
- e) Carta de renuncia y/o justificación de salida del integrante a quién reemplazará.

Artículo 11. Instalaciones. - El CEIDA-IKIAM funcionará en el campus de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, ubicado en la parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena, ciudad de Tena.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CEIDA-IKIAM

Artículo 12. - Funciones. - El Comité de la Universidad Regional Amazónica IKIAM tendrá como funciones:

- a) Asesorar sobre principios y normativas nacionales e internacionales relacionadas con la protección, seguridad y bienestar de los animales objeto de investigación y prácticas de docencia;
- b) Informar acerca de los conflictos que ocurran en las líneas o proyectos de investigación y/o docencia, que evidencien riesgo o afectación de los derechos de los animales;
- c) Revisar la solicitud de modificaciones a los protocolos de investigación y propuestas de uso de especies animales aprobadas que comprendan cambios sustanciales a las actividades en desarrollo relacionados con el cuidado y uso de animales, y recomendar su aprobación o modificación;
- d) Velar porque los animales sujetos a investigación y prácticas de docencia no sufran innecesariamente y que se les proporcionen, cuando sea necesario, analgésicos, anestésicos u otros métodos destinados a eliminar al máximo el dolor, el sufrimiento o la angustia;
- e) Disponer que se utilicen métodos de eutanasia adecuados a cada especie animal;
- f) Analizar que el personal que participa en los procedimientos tenga la formación adecuada para llevar a cabo las tareas que se le encomiende y ejecutar el protocolo de investigación y/o docencia según lo establece la normativa nacional e internacional vigente;
- g) Informar de la idoneidad de cada procedimiento en relación con los objetivos del estudio, la posibilidad de alcanzar conclusiones válidas con el menor número posible de animales, la consideración de métodos alternativos a la utilización de los animales y la idoneidad de las especies animales seleccionadas;
- h) Realizar informes de seguimiento de los protocolos de investigación o el uso de los animales para constatar que se lleven a cabo de acuerdo al proyecto de investigación y práctica docente aprobada.
- i) Verificar los procesos que plantee el estudio en relación con las condiciones adecuadas de alojamiento, medio ambiente, libertad de movimientos, alimentación, bebida y cuidados que aseguren su salud y bienestar de los animales durante toda la investigación y/o práctica docente;
- j) Evaluar que las instalaciones donde se realice la investigación y/o práctica docente tengan las condiciones adecuadas para que cumplan con la normativa nacional e internacional;
- k) Aprobar el informe final de la investigación y/o práctica docente, documento que debe plasmar el cumplimiento de lo detallado en el proyecto de investigación y/o práctica docente;
- l) Notificar por escrito en el caso que se condicione el proyecto y/o práctica docente o se rechace, con la debida justificación. El responsable del proyecto y/o práctica docente podrá solicitar la consideración del dictamen del Comité en el término de 10 días a partir de la recepción de la notificación del Comité. Este procedimiento podrá realizarse hasta en dos ocasiones, después del cual, si no es aprobado el proyecto, se considerará rechazado definitivamente;
- m) Gestionar capacitación y/o formación continua para el personal que atiende a los animales o los tiene a su cargo;
- n) Emitir un informe anual al Rector/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam sobre gestión del Comité, en que se detalle el número, nombre, tipo de investigaciones y prácticas docentes que aprobó y la situación de los animales utilizados para experimentación o docencia en esta institución o en la institución externa solicitante;

Artículo 13. - Inicio de funciones. - Para iniciar sus funciones los miembros del CEIDA-IKIAM suscribirán una declaración escrita de no tener conflicto de intereses que impida su participación en todos los ámbitos del Comité y en el caso de presentarse, estos deberán excusarse de las sesiones en las que pudiese anticipar un conflicto de intereses, y así como velar por la protección del derecho y bienestar de los animales sujetos a experimentación, y el cumplimiento de principios bioéticos en el contexto de una investigación y/o práctica de docencia. Así mismo, suscribirán una carta de confidencialidad y no divulgarán toda la información a la que tengan acceso dentro del Comité y relacionado al mismo.

Artículo 14. - Funciones del Presidente/a. - El/La Presidente/a del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Elaborar con los demás miembros del Comité el plan anual de trabajo;
- c) Suscribir las actas resolutivas de las sesiones conjuntamente con el Secretario;
- d) Suscribir la documentación que se genere dentro del Comité;
- e) Convocar a las sesiones del Comité a través del Secretario/a;
- f) Hacer uso del voto dirimente;
- g) Instalar, presidir, suspender, clausurar las sesiones, elaborar el orden del día, dirigir los debates y disponer la votación;
- h) Disponer la oportuna distribución entre sus miembros a través del Secretario/a del Comité de los documentos para el tratamiento de los temas propios de este;
- i) Proponer la modalidad de revisión de los proyectos de investigación presentados al Comité;
- j) Emitir un informe anual de gestión al Rector/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y,
- k) Promover la capacitación y formación continua de los miembros del Comité.

Artículo 15. - Funciones del Secretario/a. - El/La Secretario/a del Comité deberá:

- a) Convocar a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente/a;
- b) Elaborar el orden del día conjuntamente con el/La Presidente/a;
- c) Constatar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones por disposición del Presidente/a del Comité;
- d) Entregar a los miembros del Comité el orden del día acompañando la documentación correspondiente sobre los puntos a tratar, para su conocimiento y revisión, vía electrónica o en físico, por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión.
- e) Custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo de los documentos, del audio o audio y video de las sesiones del Comité;
- f) Elaborar las actas de cada sesión y suscribirlas conjuntamente con el/La Presidente/a del Comité;
- g) Efectuar en coordinación con el/La Presidente/a del Comité, el seguimiento a las decisiones emitidas y tareas asignadas por el Comité.
- h) Distribuir los proyectos de investigación y/o docencia entre los revisores designados por el/La Presidente/a;
- i) Comunicar las decisiones del Comité a los directamente involucrados y colaborar en la organización de las actividades asignadas.
- j) Las demás que le asigne el Presidente del Comité.

Artículo 16. - Obligaciones de los miembros del Comité. - Los miembros del Comité deberán actuar siguiendo los principios fundamentales de la bioética y respetar lo estipulado en el reglamento. Entre sus obligaciones, no siendo exclusivas están:

- a) Desempeñar con ética, diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que les sean encomendados;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- c) Evaluar los proyectos de investigación y/o docencia siguiendo los lineamientos establecidos por la presente norma y el reglamento interno del Comité;
- d) Realizar el análisis y evaluación de los proyectos de investigación y/o docencia que le hayan sido asignados siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento interno del Comité;
- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos que se encuentren en etapa de ejecución y generar los respectivos informes.;
- f) Elaborar los informes y reportes que le sean solicitados en cumplimiento de sus funciones, siguiendo los lineamientos que para tal fin sean establecidos en el reglamento interno del Comité;
- g) No divulgar información confidencial originada o debatida en el seno del Comité, o suministrada durante las funciones de éste;
- h) Comunicar con anterioridad el/la Presidente/a los motivos del ausentismo en caso de no asistir a una sesión y;
- i) Excusarse de participar en discusiones y decisiones en las cuáles se presenten conflictos de intereses.

La función de los miembros del Comité es indelegable, en casos excepcionales el/la Secretario/a podrá ser sustituido por otro miembro del Comité, a quién se solicitará por vía documentada el reemplazo.

Artículo 17. - Conflictos de interés. - Se entenderá como conflicto de interés de un miembro del CEIDA-IKIAM con la investigación y/o práctica docente a evaluar, cuando:

- a) Está involucrado/a en el diseño, la realización, o la presentación del estudio de investigación o protocolo de docencia;
- b) Tiene poder administrativo directo sobre los investigadores o el estudio;
- c) Tiene interés financiero y/o de propiedad relacionado con la investigación;
- d) Recibió o recibirá compensación dependiendo de los resultados del estudio;
- e) Ha recibido en el último año, actualmente están recibiendo, o recibirá del patrocinador del estudio, honorarios, pagos o compensaciones de cualquier cantidad;
- f) Tiene interés de propiedad en la investigación, incluyendo, pero no limitado a una patente, marca registrada, derechos de autor o acuerdo de licencia;
- g) Sirve como directores, consejeros, asesores científicos u ocupan otros cargos de toma de decisiones en la entidad que patrocina la investigación;
- h) No es un investigador, co-investigador o consultor en ese estudio, pero están estrechamente asociados con los investigadores en el estudio que se está evaluando;
- i) Tiene relaciones personales, familiares con el investigador principal; y,
- j) Otras relaciones que le benefician o perjudiquen con ese estudio.

En el caso de requerirse uno o más reemplazos de miembros, el/la Presidente/a del CEIDA-IKIAM solicitará por escrito al rector la designación correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 18. - De las sesiones. - Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, estas se podrán efectuar en la última semana del mes. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 19. - Quórum para las sesiones. - Para que el Comité pueda instalarse en la sesión, es necesario que exista el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un lapso de máximo de 15 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los miembros presentes. La inasistencia de cualquiera de los miembros deberá ser justificada por escrito, dirigida al Presidente/a del Comité.

Los invitados y consultores mencionados en anteriores párrafos tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 20. - Convocatorias a sesiones. - El/La Presidente/a, a través del Secretario/a deberá convocar al menos con 15 días calendarios las sesiones ordinarias, remitiendo la agenda y la documentación correspondiente. La convocatoria a las sesiones extraordinarias del Comité se realizará con al menos 24 horas de anticipación, en casos excepcionales que justifiquen las mismas.

Las convocatorias a las sesiones previa disposición del Presidente del Comité, se realizará por intermedio del Secretario, la cual contendrá al menos los siguientes puntos:

- a) Tipo de sesión.
- b) Modalidad de la Sesión.
- c) Lugar, fecha y hora de la Sesión.
- d) Orden del día, con el detalle de los temas a ser tratados.
- e) Nombres y apellidos de quien realizará la convocatoria.

La notificación con la convocatoria a las sesiones se realizará mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para sus miembros internos; y, para el representante de la sociedad civil se realizará mediante correo electrónico.

Artículo 21. - Acta de sesiones. - El/La Secretario/a del Comité, para la elaboración de las actas resolutivas, deberá observar las siguientes formalidades:

- a) En el encabezamiento del acta se indicará con claridad el nombre del Comité, el número de sesión, la fecha y el nombre de quien preside la sesión.
- b) Los miembros presentes y la constatación del quórum.
- c) Aprobación del orden del día.
- d) Hora de inicio de la sesión, recesos, reinstalación y clausura.
- e) Un resumen de la agenda de la sesión, la síntesis del protocolo analizado y las deliberaciones;
- f) Resoluciones adoptadas por el Comité;
- g) Detalle de la votación de cada miembro; y,
- h) Firma del presidente y secretario.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESPUESTA DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN Y/O DOCENCIA

Artículo 22. - Recepción del protocolo. - Para la evaluación y aprobación de un protocolo de investigación y/o docencia se deberá presentar una solicitud dirigida al Presidente/a del Comité de Ética de Investigación y/o Docencia con Animales (CEIDA-IKIAM), al que se deberá acompañar los siguientes documentos en digital y físico:

- a) Solicitud para la aprobación del proyecto de investigación, suscrita por el investigador responsable y el patrocinador del estudio o su representante legal, dirigida al Presidente del Comité de Ética de Investigación y/o Docencia con Animales (CEIDA-IKIAM).
- b) El protocolo de investigación y/o docencia que contenga la justificación del estudio, preguntas de investigación, método de selección o recolecta de animales experimentales (reemplazo, reducción y refinamiento), metodología de definición y tamaño de la muestra, justificación y metodología del estudio, procedimientos, plan de análisis de datos, y otra información que se considere necesaria para analizar los riesgos y beneficios potenciales del estudio;
- c) Resumen de hoja de vida del personal involucrado en la investigación y/o docencia que evidencie su formación profesional y experiencia para poder desarrollar la investigación o práctica docente; entre las cuales se deberá incluir la designación de un profesional veterinario que será el de velar por el cumplimiento de la sanidad y bienestar animal por el periodo que incluya la investigación o práctica docente;
- d) Carta de responsabilidad de los investigadores y responsables del centro donde se llevará a cabo la investigación o práctica docente, si la misma se ejecutará fuera del campus universitario, en la que se incluya el compromiso de cumplir con normas bioéticas nacionales e internacionales y de buena práctica clínica.
- e) Original del proyecto de investigación y/o docencia;
- f) Documentos relacionados a la investigación y/o docencia en que el estudio involucra: Toma, importación y exportación de muestras o cualquier manipulación del animal;
- g) Carta de compromiso donde el investigador se compromete a:
 - 1. Facilitar revisiones periódicas de los animales por un médico veterinario (cuando amerite el caso).
 - 2. Minimizar el riesgo de posibles lesiones a los animales ocasionadas por el desarrollo de actividades contempladas en la investigación y/o docencia.
 - 3. Disminuir sensaciones dolorosas y aplicar tratamientos para minimizar el dolor.
 - 4. Cumplir con las 5 libertades del bienestar animal.
- h) El plan de bioseguridad en casos de animales de laboratorio y/o animales silvestres;
- i) Plan de monitoreo;
- j) Fichas de información de fármacos y productos a utilizar que se encuentren aprobados su uso en el país por la autoridad competente;
- k) En caso de estudios multicéntricos, el investigador principal presentará para la aprobación del Comité de Ética del país donde radica el patrocinador del estudio;
- l) Cuando se lleve a cabo en colaboración con otras instituciones se requerirá también su aprobación y una carta de consentimiento de los participantes. De igual forma se revisarán las modificaciones o renovaciones de los proyectos;

- m) Especificar a quién pertenece la propiedad intelectual del estudio y otro tipo de beneficios de este, además señalar quién podrá publicar los resultados;
- n) Adjuntar formularios que el Comité, considere pertinentes; y,
- o) En caso que no se cumpla con los requisitos establecidos, no se aceptará el trámite de solicitud.

Artículo 23. - Suspensión. - El Comité tiene la facultad de intervenir o suspender por un periodo determinado el desarrollo de la investigación o práctica docente; y, darle seguimiento en caso de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los procesos establecidos o no subsanación a las observaciones en los plazos establecidos (aprobación condicionada).
- b) Falta éticas verificables en la ejecución del proyecto o actividad docente.
- c) Modificaciones en el proyecto que afecten a la seguridad y bienestar del animal que no han sido notificadas al Comité y aprobadas por este; y,
- d) Cuando se incluyan nuevas variables de estudio que puedan afectar al beneficio/riesgo del estudio.

CAPÍTULO VII

ESTÁNDARES ÉTICOS PARA ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y/O DOCENCIA QUE IMPLIQUEN EL USO DE ANIMALES.

Artículo 24. - Estándares éticos. - Para realizar estudios que contemplen el uso de animales deberán cumplir con estándares éticos para su ejecución: valor científico, social, rigurosidad metodológica, respeto a los animales, según establecen los Principios Éticos Internacionales para la Investigación Biomédica con Animales CIOMS (Consejo Internacional de Organizaciones Médicas), de igual forma, los proyectos de investigación y/o docencia en los que se utilicen animales deberán considerar las directrices establecidas en la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el Código Sanitario para los Animales Terrestres.

- a) El avance del conocimiento, la protección de la salud y/o bienestar de los seres humanos requiere la investigación con animales vivos
- b) Usar métodos alternativos siempre que sea apropiado.
- c) Realizar investigación con animales después de estudiar su importancia para la salud humana y animal y para el avance del conocimiento biológico.
- d) Seleccionar animales de especie y calidad apropiadas y usar el mínimo número requerido para obtener resultados científicos válidos.
- e) Tratar a los animales como seres sintientes y considerar imperativo ético el cuidado y uso adecuado, evitando o minimizando las molestias, la angustia y el dolor.
- f) Considerar siempre los procedimientos dolorosos para el ser humano también causarán dolor en otras especies de vertebrados.
- g) Los procedimientos que puedan causar dolor o angustia momentánea o mínima deben ser realizados con sedación, analgesia o anestesia. No realizar procedimientos quirúrgicos o dolores en animales que no estén anestesiados.
- h) Cuando se requiera apartarse del principio anterior la decisión debe ser tomada por el Comité responsable de la aprobación de la investigación, estas excepciones no deben ser hechas solo para demostración o enseñanza.

- i) Al final del proceso, o en el momento apropiados, los animales que puedan sufrir dolor crónico o severo, angustia, molestia o invalidez, que no puedan ser aliviados, deben ser sacrificados sin dolor mediante eutanasia o muerte humanitaria.
- j) Los animales mantenidos con fines biomédicos deben tener las mejores condiciones de vida posibles, con la supervisión de veterinarios con experiencia en ciencia de animales de laboratorio.

CAPÍTULO VIII

GENERACIÓN DE INFORMES DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS.

Artículo 25. - Asignación de revisiones. - El/La Presidente/a del Comité asignará cada solicitud a los miembros del Comité, como revisores primarios y secundarios, evaluarán la documentación en detalle.

Todo estudio tendrá revisión por pares, según los conocimientos o experiencia en el tipo de investigación o práctica docente planteada, sin que esto exima que todos los miembros deban presentar sus criterios respecto al estudio.

Los revisores primarios y secundarios se deben asignar, en la mayor medida posible, de acuerdo a su experiencia con la investigación y/o práctica docente propuesta, siendo relacionada a su experiencia científica o académica adecuada para revisar la propuesta.

Los documentos de la sesión serán accesibles a los miembros del Comité máximo 15 días antes de la sesión programada. Los revisores primarios y secundarios deben revisar todos los materiales de la investigación o práctica de docencia que se les asignó.

En caso de que uno o varios revisores no asistan a la sesión por alguna razón, los revisores deberán enviar su análisis del protocolo asignado por escrito al Secretario del CEIDA-IKIAM.

Para asegurarse de que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios para la revisión, los revisores primarios y secundarios utilizarán una lista de control, además, una guía de los requisitos a evaluar.

Los protocolos no serán asignados a miembros del Comité que sean colaboradores del promotor o investigador principal de un proyecto.

Artículo 26. - Elementos de evaluación de protocolos. - Entre los elementos que se evaluarán, a más de los aspectos éticos, metodológicos y jurídicos establecidos en las funciones del Comité, se considerarán:

- a) El entorno en el que se produce la investigación o práctica de docencia; es decir, los investigadores o docentes tienen suficiente tiempo, personal técnico capacitado e instalaciones para llevar a cabo y completarla de manera segura;
- b) Análisis de los procedimientos para garantizar el cumplimiento de algunos de los siguientes aspectos: reemplazo, reducción y refinamiento de animales experimentales;
- c) El respetar a los animales objeto de estudio, garantizando los principios universales de la bioética;
- d) La valoración del beneficio que otorgará el estudio a la comunidad y el país;
- e) Comunicación sobre riesgos y beneficios a los que se exponen los animales implicados en el estudio. Se exigirá que los riesgos sean admisibles y no rebasen los establecidos;
- f) Las cualidades científicas y la experiencia de los investigadores y su personal de investigación y/o docencia en el manejo de animales;
- g) Potencial o comprobado conflicto de interés de los investigadores y/o docentes; y,

- h) Otros elementos establecidos en la reglamentación nacional e internacional que aplique a la investigación o práctica docente que se propone de acuerdo al tipo de la misma.

En caso de requerir, el Comité podrá solicitar la comparecencia del investigador principal y de ser necesario el personal vinculado a la ejecución declarada en el protocolo, o del docente, según sea el caso, a fin de aclarar algunos aspectos relacionados con el protocolo o enmienda propuesta.

Artículo 27. - Informes y Resoluciones. - El Comité analizará en Sesión, los elementos sustantivos de la actividad docente o investigación en los aspectos jurídicos, éticos y metodológicos. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité.

Para protocolos de docencia el Comité se pronunciará en un término de 30 días a partir de la recepción de la solicitud y documentación completa. En el caso de proyectos de investigación este término será de 20 días.

En los proyectos de investigación y/o docencia que se conozcan en Sesión extraordinaria, el término será de hasta 15 días.

Artículo 28. - Aprobación. -El Secretario deberá remitir la información digital a cada miembro del Comité para su estudio. La resolución emitida por el CEIDA-IKIAM, se notificará dentro del término de 8 días.

El Comité podrá en sus resoluciones tomar una de las siguientes determinaciones para cada proyecto de investigación y/o docencia:

- a) Instaurada la sesión, el Secretario revisará la documentación relacionada con los proyectos, misma que hará constar en actas;
- b) El Comité, analizará los proyectos que cumplan con los formularios requeridos;
- c) Si una solicitud de valoración bioética, no adjunta los documentos de respaldo, el Comité de Ética de Investigación y/o Docencia con Animales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, procederá con su devolución al investigador principal y/o docente a cargo de la práctica o proyecto;
- d) El Comité de Ética de Investigación y/o Docencia con Animales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en consenso se tomará una de las siguientes decisiones en su resolución para cada protocolo:
 1. Aprobación definitiva: aprobado por el Comité y que pueda iniciarse. Esta decisión será notificada a través del Secretario/a al docente o investigador solicitante. En esta se indicará sus responsabilidades y compromisos con respecto a los informes de seguimiento que evidencien avances en el proyecto, modificaciones o cualquier otra eventualidad que suceda durante la ejecución de la investigación.
 2. Aprobación condicionada a modificaciones, aclaraciones o informaciones complementarias: aprobadas con los requisitos menores o simples con concurrencia en el docente o del investigador principal, que no podrá ser mayor a un término de 45 días desde la fecha de notificación. En caso de incumplimiento se revocará la aprobación del proyecto.
 3. No aprobación de la actividad docente o de investigación: por no cumplir los criterios éticos, metodológicos y jurídicos.
- e) El voto aprobatorio será por mayoría simple de los presentes en la sesión, lo cual será notificado a los investigadores; y,
- f) El investigador podrá solicitar la reconsideración del dictamen del Comité, en un término de ocho días a partir de la notificación.

CAPÍTULO IX

SEGUIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN Y/O DOCENCIA APROBADOS

Artículo 29. - Duración del proyecto y renovación. - El proyecto aprobado por parte del Comité durará el tiempo para el cual fue sometido a aprobación. Para solicitar la renovación o ampliación del tiempo de estudios se presentará el requerimiento al Comité, mínimo tres meses antes de que expire la autorización aprobada.

Artículo 30. - Reporte de información. - Durante el desarrollo del estudio, el investigador y/o docente reportará al Comité, cada tres meses, los avances de la investigación y/o práctica docente. En caso de que se realicen enmiendas a los proyectos de investigación aprobados, el responsable o el investigador principal, respectivamente, comunicará del particular al Comité, como requisito obligatorio para continuar el desarrollo de la propuesta, hasta concluirla.

Artículo 31. - Sistema de seguimiento. - El Comité diseñará e implementará un sistema de seguimiento para las investigaciones o prácticas docentes aprobadas. El Comité determinará el intervalo para el seguimiento de una investigación o práctica docente según el grado de riesgo que presente para los animales.

En el seguimiento a la investigación y/o actividad docente aprobados, el Comité podrá adoptar las siguientes acciones:

- a) Tras la aprobación de la investigación y/o actividad docente se contempla la aplicación de un método de seguimiento por parte del Comité para garantizar el cumplimiento de las actividades descritas en el proyecto aprobado.
- b) Se realizan visitas de campo, por lo menos una vez al año a las instalaciones donde se realice la manipulación, investigación o mantenimiento de los animales que son parte del proyecto de investigación y/o docencia previamente aprobado.
- c) El Comité remitirá semestralmente a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, o al organismo competente la lista de investigaciones y/o prácticas docentes aprobadas.
- d) El investigador o docente deberá informar de los eventos adversos graves que se produzcan en cualquier etapa de la investigación y entregar el informe final del estudio realizado al Comité, así como los informes de avances cuando el Comité los requiera.
- e) En caso de suspensión parcial o total de la investigación y/o actividad docente relacionadas con el uso de animales que no cumplan con los lineamientos aprobados, o que no se llevan a cabo conforme lo descritos en el protocolo aprobado, el investigador y/o docente deberá elaborar y presentar al Comité un plan de acción de contingencia, definido para el manejo de animales involucrados en la investigación y/o actividad docente.
- f) En caso de terminación anticipada del proyecto o protocolo, el investigador o docente deberá notificar al Comité, expresando los motivos y medidas adoptadas con los animales en la investigación y el plan de acción y contingencia definido para el manejo de animales involucrados en la investigación y/o actividad docente.
- g) Vigilar que la institución, empresa y/o el director de la investigación cumplan con el mantenimiento y restablecimiento de los animales sujetos de estudio, en caso de daños ocasionados por el desarrollo de la investigación y/o actividad docente.

Artículo 32. - Incumplimiento. - Se considerará como incumplimientos graves:

- a) La implementación de modificaciones de un estudio sin la aprobación previa del Comité, excepto en los casos que se hayan realizado procedimientos para eliminación de riesgos inmediatos a los sujetos de investigación o práctica docente.
- b) La continuación de actividades de investigación y/o docencia, posterior a la fecha de expiración de la aprobación del Comité.

Artículo 33. - Incumplimiento reiterado. - Se considerará como incumplimientos reiterados:

- a) Incumplir este reglamento o los procedimientos establecidos por el Comité.
- b) Permitir que la aprobación del proyecto expire sin solicitar renovación de la aprobación de forma anticipada, si el caso lo amerite.
- c) Incumplir las directrices o acciones correctivas establecidas por el Comité.

Artículo 34. - Entrega de información. - De manera prioritaria, la información que resulte del seguimiento de las investigaciones o prácticas docentes aprobadas por el Comité se facilitará a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad sanitaria de control adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería o al organismo competente, con el fin de promover una acción coordinada que fortalezca la regulación y control de la investigación o práctica docente y la calidad de esta.

Artículo 35. - Evento adverso grave o inesperado. - El Comité informará a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, o al organismo competente, de cualquier evento adverso grave o inesperado que sea notificado por el investigador principal y/o docente, durante la ejecución de un proyecto y dará seguimiento al mismo.

CAPÍTULO X

FORMACIÓN CONTINUA DE LOS MIEMBROS DEL Comité

Artículo 36. - Plan de capacitación. - El/La Presidente/a del Comité propondrá anualmente el plan de capacitación para los miembros del Comité dirigido al Rector/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

- a) Los procesos de formación y capacitación serán relacionados a metodología de la investigación con animales, bioética, y normativa nacional e internacional; y,
- b) Los miembros del Comité, deberán participar en las capacitaciones de forma obligatoria.

CAPÍTULO XI

ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 37. - Archivos del Comité. - Los documentos generados en el CEIDA-IKIAM, reposarán en archivos inventariados e instalaciones del Comité, bajo responsabilidad y custodia del Presidente/a y Secretario/a, quienes garantizarán integridad y confidencialidad de estos. Los archivos se conservarán durante 5 años; posterior a este plazo, pasarán a ser parte del archivo central de la Institución.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam, facilitará los recursos necesarios para la operación del Comité, tanto en infraestructura como en el apoyo del personal administrativo que se requiera.

Artículo 38. - Archivo general. - El Comité organizará un archivo central que contendrá:

- a) Políticas nacionales e internacionales de bioética en investigación y docencia con animales y con seres humanos;
- b) Normas y regulaciones nacionales e internacionales de ética en investigación científica y docencia con animales y seres humanos;
- c) Guías operacionales para el funcionamiento del Comité.
- d) Bibliografía documental de ética en investigación científica y docencia con animales y con seres humanos;
- e) Archivo de gestiones realizadas por el Comité;
- f) Acta constitutiva del Comité;
- g) Actas de sesiones numeradas y fechadas por año;
- h) Actas de aprobación, rechazo o enmiendas de protocolos numerados, fechados y foliados por año;
- i) Informes del Comité emitidos al Rector/a de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, sobre actividades ejecutadas dentro del Comité, con su aprobación, suspensión, rechazo o terminación anticipada de un protocolo;
- j) Informes a cada docente o investigador de protocolos aprobados, rechazados y de las enmiendas propuestas numerados, fechados, firmados por el/la Presidente/a y Secretario/a del Comité, foliados por año;
- k) Informe a cada investigador de la finalización, suspensión anticipada terminación anticipada de un protocolo, foliados por año;
- l) Registro de correspondencia recibida y enviada por año, fechada y numerada;
- m) Registro de criterios técnicos cuando el caso lo amerite, por año, fechada y numerada; y,
- n) Todo protocolo estará resguardado en un archivo con el título del proyecto, código, nombre de la institución patrocinadora, nombre del investigador, fecha de inicio y terminación del proyecto.

Artículo 39. - Datos digitales. - Se mantendrá una base de datos digitales que incluye lo siguiente:

- a) Nombres del protocolo de investigación y/o docencia.
- b) Nombre del docente o investigador.
- c) Número de código del protocolo corregido y aprobado.
- d) Datos del docente o del investigador.
- e) Fecha de solicitud de la evaluación del protocolo.
- f) En caso de enmiendas se colocará la fecha en la que fue aprobado el protocolo que cumplió con toda la documentación requerida.; y, Fecha de evaluación y seguimiento de los protocolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Talento Humano conocido el presente reglamento, elaborará las cartas de confidencialidad, a fin de que suscriban los miembros designados.

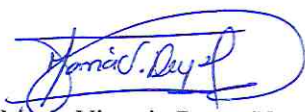
SEGUNDA. - En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y demás normativa que rige la materia.

TERCERA. - El tiempo de dedicación al CEIDA-IKIAM propuesto por los miembros del Comité deberá estar debidamente justificado y deberá constar dentro de su jornada laboral, con el objetivo de precautelar el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

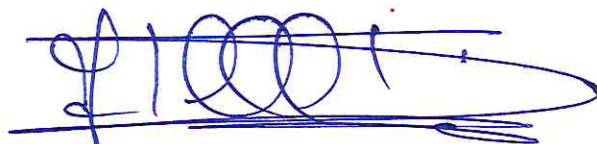
ÚNICA. - Este Reglamento entrará en vigencia el mismo día de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 7 días del mes febrero de 2025.



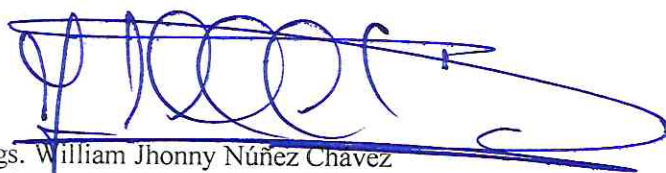
Dra. Maria Victoria Reyes Vargas, PhD.

**RECTORA – PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
**SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento del Comité de Ética de Investigación y/o Docencia con Animales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (CEIDA-IKIAM), fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en primer debate en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 26 de septiembre de 2024; y, en segundo debate en la Tercera Sesión Extraordinaria del 07 de febrero de 2025.



Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
**SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

